



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Patricio Edgar King López, Olga Patricia Sosa Ruíz, Erasmo González Robledo, Juan Baez Rodríguez, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Juan Martín Reyna García, y Miguel Antonio Sosa Pérez**, integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el párrafo 5 al artículo 36 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el párrafo 5 del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

SEGUNDO. Que la protección del medio ambiente constituye un asunto de interés público, de ética y responsabilidad social, con pleno sustento constitucional y legal, por lo que resulta impostergable emprender acciones que contribuyan al cuidado del conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Que el Estado debe instrumentar políticas públicas que coadyuven a preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar y conservar el medio ambiente, previniendo y controlando su deterioro.

CUARTO. Que desde que se inventó el plástico, los usuarios de éste han logrado observar los múltiples beneficios que este material ha tenido a lo largo de su existencia, pero a su vez son más notorios los daños que el mismo provoca a nuestro medio ambiente.

QUINTO. Que en los últimos años ha crecido entre las autoridades ambientales del país la preocupación por el hecho de que los suelos y el agua cada vez están más contaminados por las bolsas de plástico que usualmente maneja la población para algunas de sus actividades cotidianas y que después de haberlas utilizado son desechadas.

SEXTO. Que dependiendo del tamaño y peso, una bolsa de plástico tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse, y considerando su ciclo de vida, no sólo existen impactos negativos al ambiente respecto a los suelos y agua, sino también en el aire, en el agotamiento de los recursos naturales y de la capa de ozono, debido a la producción de materias primas que se utilizan en la fabricación de dichas bolsas así como la propia elaboración de éstas, por el consumo energético que se emplea para su transportación, como por ejemplo petróleo, gas o electricidad, entre otros.

SÉPTIMO.- Que este Pleno Legislativo, recibió el día 9 de diciembre de 2014 la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la XIII del artículo 46, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, la cual establecía como objeto promover el desarrollo de tecnologías que tengan a bien encontrar diferentes mecanismos que coadyuven a combatir, controlar y abatir la contaminación que se genera por las bolsas de plástico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OCTAVO.- Que dicha acción legislativa fue declarada improcedente en virtud de que su objeto no encuadra con la naturaleza jurídica del contenido de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya que tales reformas no contribuyen o van encaminadas al mejoramiento de los asentamientos humanos, la regularización de predios, o la urbanización de ciertas áreas, las cuales sí son materia de la citada legislación.

NOVENO.- Que del trabajo realizado en Comisiones se acordó analizar en su oportunidad el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, ya que es el ordenamiento jurídico estatal que se refiere al ámbito material de validez vinculado con el objeto de la iniciativa referida, que es la protección ambiental y la prevención y gestión integral de los residuos, a fin de canalizar dicha propuesta mediante una acción legislativa concerniente al ordenamiento que regula el desarrollo sustentable.

DÉCIMO.- Que es intención de esta Comisión de Desarrollo Sustentable, establecer en la legislación ambiental de nuestra Entidad, que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan la investigación y el desarrollo de tecnologías que tengan a bien encontrar diferentes mecanismos que coadyuven a combatir, controlar y abatir la contaminación que se genera por las bolsas de plástico, a fin de contribuir a la reducción en la fuente, separación, reutilización y, en su caso, reciclaje de éstas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a través de la presente acción legislativa reafirmamos nuestro compromiso por disminuir la alteración relevante que modifica negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, la salud humana o los bienes o valores ambientales colectivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO 5 AL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo 5 al artículo 36 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

5.- ARTÍCULO 36.-

1.- El...

2.- Asimismo...

3.- La...

4.- La...

5.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, procesos y sistemas que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación en la producción, uso y disposición de bolsas de plástico, a fin de contribuir a que en su ciclo de vida se minimicen los impactos negativos al ambiente, así como a la reducción en la fuente, separación, reutilización y, en su caso, el reciclaje, de las mismas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en Victoria, Tamaulipas a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Patricio

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

Olga Patricia Sosa Ruíz

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

Erasmo González Robledo

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

Juan Baez Rodríguez

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

Juan Diego Guajardo Anzaldúa

DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA

Juan Martín Reyna García

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

Miguel Antonio Sosa Pérez

DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ